



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE CONDUCTAS CÍVICAS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE IBI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Ibi es un espacio colectivo que pertenece a todos sus ciudadanos, que tienen el derecho y la obligación de encontrar en ella un ambiente adecuado de respeto y solidaridad que les asegure un clima de convivencia necesario para su desarrollo personal, político y social.

Etimológicamente, convivir significa vivir en compañía de otros y esto implica relacionarnos con los demás. La convivencia es la base del progreso humano y permite que tengamos una mejor calidad de vida. Aprender a convivir es, por tanto, indispensable y esencial para vivir y formar parte de una sociedad cada vez más diversa y multicultural. La convivencia respetuosa, solidaria y responsable pasa por adoptar actitudes de respeto hacia nuestros vecinos y hacia nuestro entorno, para lo cual, es necesario cumplir unas normas básicas de convivencia.

El objetivo fundamental de esta Ordenanza de Promoción de Conductas Cívicas y Convivencia Ciudadana no es otro que el de clarificar algunas de estas normas con el fin de ayudar a potenciar esta capacidad de convivir, contribuyendo, además, a evitar y a resolver posibles conflictos entre los ciudadanos. Asimismo, se pretende dar respuesta a la preocupación ciudadana suscitada por determinados comportamientos que influyen negativamente en esta convivencia y servir como instrumento de disuasión para los individuos o grupos que los protagonizan.

La incardinación de la presente norma en el ordenamiento jurídico se vincula, por tanto, directamente a su objeto, que no es otro que la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia social. Asimismo, encuentra su base legal en las competencias locales reconocidas en la Ley de Bases del Régimen Local, que



atribuye al municipio una genérica capacidad para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

De esta forma, a través de su articulado y haciendo un llamamiento a la responsabilidad y a la solidaridad entre los ibenses, se establecen las normas básicas de convivencia con la finalidad de que eviten o disminuyan los problemas entre los vecinos, abordando el tema del vandalismo, el cuidado y protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, la limpieza de la vía pública y el tratamiento de los residuos. Asimismo, se establece un régimen de infracciones y sanciones aplicable a aquellos que agredan con su comportamiento incívico, los derechos de los ciudadanos a vivir y disfrutar de las calles y espacios públicos de su ciudad.

Finalmente, destacar la especial protección y atención que se procura en la presente norma respecto a aquellos colectivos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. En este contexto, y teniendo en cuenta la obligación constitucional de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y, dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores, se contempla la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad cuando los infractores sean menores de edad.

El respeto a esta norma permitirá que entre todos logremos una mejora del bienestar colectivo consiguiendo una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN



Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Fundamentos legales

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Artículo 4.- Terminología

Artículo 5.- Licencias y autorizaciones.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 6.- Derechos de los ciudadanos

Artículo 7.- Deberes generales de convivencia y civismo

CAPÍTULO III. MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

Artículo 8.- Fomento de la convivencia y del civismo

Artículo 9.- Voluntariado y asociacionismo

TÍTULO II NORMAS DE CONDUCTA EN LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. RESPETO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 10.- Fundamentos de la regulación

Artículo 11.- Obligaciones ciudadanas

Artículo 12.- Especial atención al menor y personas en situación de desamparo

CAPÍTULO II. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 13.- Fundamentos de la regulación

Artículo 14.- Obligaciones ciudadanas

Artículo 15.- Mendicidad

CAPÍTULO III.- CONSUMO DEL ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA



Artículo 16.- Fundamentos de la regulación

Artículo 17.- Obligaciones ciudadanas

CAPÍTULO IV. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 18.- Fundamentos de la regulación

Artículo 19.- Obligaciones ciudadanas

Artículo 20.- Colaboración de los ciudadanos

CAPÍTULO V. DECORO Y ORNATO DE LAS CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 21.- Fundamentos de la regulación

Sección 1ª Estética urbana

Artículo 22.- Integración ambiental de construcciones y fachadas

Artículo 23.- Limpieza y mantenimiento de vías, patios, fachadas y otros elementos urbanos de propiedad particular

Artículo 24.- Limpieza, mantenimiento y vallado de solares

Artículo 25.- Instalación de marquesinas, toldos, portadas y escaparates

Artículo 26.- Instalaciones publicitarias

Artículo 27.- Otros elementos publicitarios o de propaganda

Sección 2ª Degradación visual del entorno urbano

Artículo 28.- Deterioro de equipamientos públicos y fachadas con pintadas, grabados y similares

Artículo 29.- Grafitos

Artículo 30.- Murales artísticos

Artículo 31.- Organización de actos públicos



CAPÍTULO VI. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 32.- Fundamentos de la regulación

Artículo 33.- Utilización privativa o aprovechamiento especial del espacio público

Artículo 34.- Máquinas expendedoras y máquinas recreativas y de azar

Artículo 35.- Instalación de casetas, puestos, barracas, espectáculos y atracciones

Artículo 36.- Vados y carga y descarga de mercancías

CAPÍTULO VII. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 37.- Fundamentos de la regulación

Sección 1ª. Disposición de residuos y limpieza de las vías y espacios públicos

Artículo 38.- Obligaciones municipales

Artículo 39.- Servicio obligatorio de recogida domiciliaria

Artículo 40.- Servicio voluntario de recogida domiciliaria

Artículo 41.- Horario de depósito de residuos urbanos

Artículo 42.- Recogida selectiva

Artículo 43.- Limpieza de las calles y espacios públicos del municipio

Artículo 44.- Uso de las papeleras

Artículo 45.- Actividades comerciales, industriales y de servicios

Sección 2ª. Disposiciones especiales en relación con la ejecución de obras

Artículo 46.- Protección del espacio público en relación con las obras

Artículo 47.- Protección del espacio público en relación con los vehículos y maquinaria de las obras

Artículo 48.- Carga y descarga



CAPÍTULO VII. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 49.- Fundamentos de la regulación

Artículo 50.- Ruidos en la vía pública

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

Artículo 51.- Disposiciones generales.

Artículo 52.- Clasificación de las infracciones

Artículo 53.- Infracciones

Artículo 54.- Cuantía de las sanciones

Artículo 55.- Graduación de las sanciones

Artículo 56.- Responsabilidad

Artículo 57.- Terminación convencional

Artículo 58.- Reparación de daños y ejecución subsidiaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

1. La ciudad es el marco de relaciones entre las personas que conviven en ella y comparten un espacio común. El objetivo de la presente Ordenanza es, en el ámbito de las competencias municipales, preservar el espacio público de Ibi como espacio de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades diarias, de ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Con esta finalidad, se recogen en esta norma las pautas básicas de convivencia que



promuevan un comportamiento cívico y fomenten el respeto entre las personas así como el buen uso y disfrute de los bienes de uso público y del espacio común en general.

2. A los efectos de lo expresado en el párrafo anterior, las actuaciones contempladas en esta norma estarán siempre dirigidas a la consecución del interés general de los ciudadanos de Ibi y, en su aplicación, se buscará el establecimiento de un clima de civismo, igualdad y convivencia social que redunde en la mejora de la calidad de vida de todos habitantes de nuestro municipio.

Artículo 2.- Fundamentos legales

1. La presente Ordenanza encuentra su base legal en las competencias locales reconocidas en la Ley de Bases del Régimen Local, que atribuye al municipio una genérica capacidad para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. La regulación contenida en la presente Ordenanza responde, en concreto, a la competencia -y obligación- municipal, establecida en los artículos 25 a 28 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, ordenación del tráfico de personas en las vías urbanas, patrimonio histórico-artístico, limpieza viaria, control de alimentos y bebidas, recogida de residuos, implantación de sistemas de recogida selectiva, abastos, ferias y mercados, policía urbanística, protección de la salubridad pública y protección del medio ambiente.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Ibi, quedando obligados a su cumplimiento quienes se encuentren en él, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en la que se encuentren.

2. Las disposiciones contenidas en la presente norma se aplicarán, en concreto, al uso común y privativo de edificios públicos, calles, avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, parques y jardines, parajes, fuentes, pasarelas y puentes,



museos y centros culturales, colegios públicos, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, mercados e instalaciones análogas, así como a todos los bienes municipales de carácter público instaladas en ellos. Igualmente será de aplicación a los pasajes particulares utilizados por una comunidad de usuarios y los vehículos de uso y/o servicio público.

3. La Ordenanza se aplicará, asimismo, a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada, cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en el apartado anterior, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias, usuarios usuarias, pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 4.- Terminología

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.- VIA PÚBLICA.- A efectos de la presente Ordenanza, se consideran vía pública las calles, plazas, vías de circulación, los paseos, avenidas, aceras, bulevares, parques y zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público o privado destinados al uso común general de los ciudadanos. Asimismo, las previsiones de esta norma serán de aplicación en zonas de propiedad municipal no urbanizadas y otros espacios públicos gestionados por el Ayuntamiento.

2.- MOBILIARIO URBANO.- Se incluyen en esta denominación los árboles, bancos, papeleras, elementos de juego, fuentes, farolas, señalizaciones, contenedores de residuos, estatuas, esculturas, jardineras, quioscos, marquesinas y demás elementos colocados por el Ayuntamiento en las vías públicas.

3.- RESIDUOS.- Se entiende por residuo cualquier sustancia, materia o producto incluido en alguna de las categorías del Anejo de la Ley de Residuos 10/1998, de 21 de abril, y de la que su poseedor se desprende o tiene la intención o la obligación de desprenderse.

Los residuos domésticos, los de comercios, de oficinas y servicios, así como aquellos otros residuos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los



residuos domésticos, tendrán la consideración de residuos urbanos.

4.- INSTRUMENTOS PELIGROSOS. A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de peligrosos todos los instrumentos cortantes, contundentes y aquellos que por su naturaleza y características sean susceptibles de causar menoscabo a la integridad física de los ciudadanos, inclusive aquellos objetos propios de los ámbitos profesionales o deportivos que se porten en circunstancias especiales y temporales que no correspondan con la utilización para los que fueran concebidos.

5.- MENDICIDAD.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera mendicidad pedir limosna en la vía pública de forma coactiva, violenta o intimidatoria.

6.- OCTAVILLAS.- Todo tipo de propaganda impresa no incluida entre los carteles: folletos, pegatinas, trípticos, etc.

7.- OBRAS.- Se entenderán por tales las obras de derribo, de urbanización, de construcción, rehabilitación, reforma, movimiento de tierras, zanjas, canalizaciones y cualesquiera otras análogas.

8.- CARTELES.- Se incluyen en esta denominación toda clase de propaganda en soporte apto para su colocación en inmuebles públicos o privados, arbolado o mobiliario público: pasquines, carteles, pancartas, banderolas, etc.

9.- PINTADAS O GRAFITOS.- Se entenderán por tales las inscripciones o dibujos manuales o de cualquier tipo y realizadas en la vía pública con cualquier materia (tinta, pintura o similares), sobre vehículos, pavimentos y toda clase de muros o paredes de los edificios públicos o privados o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

Artículo 5.- Licencias y autorizaciones.

El otorgamiento de las licencias y autorizaciones previstas en la presente Ordenanza podrá estar sujeto a la constitución de una fianza con objeto de responder a las obligaciones referentes a la limpieza y el ornato público del municipio de Ibi.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 6.- Derechos de los ciudadanos



1. Todas las personas tienen derecho a vivir y convivir en un entorno cuidado, limpio, cómodo y agradable, en un clima de tolerancia y de respeto. Por todo ello, los ciudadanos de Ibi tienen derecho a que desde el Ayuntamiento, en el marco de las competencias locales y de la normativa vigente, se adopten las medidas necesarias para:

- Garantizar el derecho de todos a utilizar libremente los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas y está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de mantener el espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.
- Garantizar un uso racional y ordenado de las calles y espacios públicos de Ibi, protegiendo el derecho al libre tránsito y a que estos lugares sean seguros, cómodos y limpios.
- Garantizar que se proteja el patrimonio cultural y natural del municipio.
- Garantizar que las instalaciones municipales y el mobiliario urbano se utilicen de una forma racional y responsable evitando conductas que lo deterioren o impidan o limiten su uso por las demás personas.
- Garantizar que se proteja la salubridad de los espacios públicos y el derecho de los ciudadanos a disfrutar de una ciudad limpia y no degradada.
- Garantizar que se respeta el derecho al descanso y tranquilidad nocturno como presupuesto básico para gozar de salud y calidad de vida.
- Garantizar el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un paisaje urbano de calidad evitando conductas que puedan ensuciarlo, deslucirlo o degradarlo de cualquier modo.

2. Asimismo, los ciudadanos de Ibi tienen derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de esta Ordenanza y de las demás normas municipales vigentes y que tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

Artículo 7.- Deberes generales de convivencia y civismo

Lograr una ciudad más amable, cohesionada socialmente, cívica, limpia, acogedora,



respetuosa con los derechos de los demás, protectora de su patrimonio cultural y natural, de sus calles y espacios públicos es una responsabilidad compartida. Por ello, los ciudadanos de Ibi, como principales actores del civismo, tienen no solo la responsabilidad del buen ejercicio de sus derechos, sino también del cumplimiento de sus obligaciones.

Por ello, sin perjuicio de otros deberes y obligaciones que puedan derivar de esta u otras Ordenanzas municipales y del resto del Ordenamiento jurídico aplicable, todos los ciudadanos de Ibi y todas las personas que se encuentren en el municipio, deberán respetar las siguientes normas básicas de conducta, como garantía de convivencia en la ciudad:

- Nadie podrá, con su comportamiento en la vía pública, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
- Todas las personas deberán tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
- Todas las personas deberán respetar y utilizar correctamente los espacios públicos, bienes de uso común y los servicios e instalaciones del municipio de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo caso el derecho de los demás a usarlos y hacer uso de ellos.
- Todas las personas deberán abstenerse de comportamientos que alteren el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos.
- Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
- Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana. Asimismo, atenderán las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales



competentes.

- En aplicación del artículo 18 de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunidad Valenciana, todas las personas físicas o jurídicas usuarias turísticas deberán observar las normas usuales de convivencia.

CAPÍTULO III. MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

Artículo 8.- Fomento de la convivencia y del civismo

1. El Ayuntamiento de Ibi llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias para impulsar el desarrollo de una cultura de respeto hacia el resto de personas y del entorno, con el objetivo de lograr la calidad de vida en el espacio público.
2. Con el fin de favorecer el cambio de hábitos de la ciudadanía, basado en una conciencia mayor con respecto a los otros y al entorno y un sentimiento de corresponsabilidad con respecto al mantenimiento de la calidad de los espacios públicos, y sin perjuicio de otras actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:
 - a. Pondrá en marcha los mecanismos de información y difusión precisos para informar a todos los ciudadanos de las normas básicas de conducta y convivencia recogidas en la presente norma.
 - b. Llevará a cabo campañas de difusión e información encaminadas a la sensibilización de la población sobre los valores propios del civismo como garantía para el desarrollo de una buena convivencia en la ciudad.
 - c. Desarrollará acciones formativas e informativas dirigidas a promocionar los valores del civismo en colectivos específicos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable.
 - d. Impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo destinadas concretamente a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de Ibi, puesto que la educación es el mejor instrumento para generar cambios de valores y de actitudes.
 - e. Fomentará la participación ciudadana y asociativa en la ciudad, como fuente de transmisión de valores democráticos y cívicos a la



ciudadanía, impulsando la colaboración activa de todos los ciudadanos en las campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo que se lleven a cabo desde el Ayuntamiento.

- f. Pondrá en práctica cualesquiera otras iniciativas con el fin de fomentar conductas cívicas, tales como convocatoria de concursos de dibujo, literarios, fotográficos o de otra índole, la organización de conferencias y foros de debates, eventos deportivos, concursos escolares, campañas publicitarias, etc.

Artículo 9.- Voluntariado y asociacionismo

1. El Ayuntamiento favorecerá y facilitará la participación de personas individuales, entidades o asociaciones que deseen colaborar en las diversas actuaciones e iniciativas municipales dirigidas a fomentar y difundir el civismo y la convivencia en la ciudad.
2. Se potenciará especialmente la participación y colaboración de las diferentes asociaciones del municipio como elementos dinamizadores de la vida local, primordialmente de aquellas que por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

TÍTULO II NORMAS DE CONDUCTA EN LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. RESPETO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 10.- Fundamentos de la regulación

Una ciudad cívica es aquella que vela por garantizar los derechos y deberes de todas las personas y toma las medidas necesarias para proteger a los colectivos más vulnerables. El fundamento de las obligaciones recogidas en el presente capítulo así como de las conductas que en el mismo se prohíben, se encuentra en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o



colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, especialmente cuando se dirijan a aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Artículo 11.- Obligaciones ciudadanas

1. Quedan prohibidas en el espacio público, cualquier tipo de conducta que atente contra la dignidad de las personas y, en concreto:

- a) Aquellas acciones o manifestaciones contrarias al respeto, consideración o libertad de acción de los demás ciudadanos y especialmente, cualquier tipo de comportamiento abusivo, arbitrario o que conlleve acoso, violencia física, moral o de otro tipo.
- b) Aquellas conductas que comporten un tratamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Estas conductas se considerarán especialmente reprochables cuando se dirijan o tengan como objeto a menores, personas con discapacidad o personas mayores. Asimismo, se prohíben de forma especial las actitudes de acoso, agresivas o de asedio a menores.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaran dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la Policía Local.

Artículo 12.- Especial atención al menor y personas en situación de desamparo

1. Todas las personas deberán facilitar el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y personas discapacitadas, en especial en aquellas situaciones que puedan entrañar especial dificultad o peligro.

2. Asimismo, cualquier ciudadano que encuentre niños o personas discapacitadas extraviadas o personas en situación de evidente estado de anomalía física o psíquica deberá prestarle auxilio inmediato y ponerlo en conocimiento de los servicios sociales o de la Policía Local.



3. En caso de conocer que un menor un menor de 16 años se encuentra en la calle en horario lectivo sin la compañía de padres o tutores y sin justificación, se dará parte a los servicios sociales municipales o a la Policía Local, que tomarán las medidas oportunas de información a los padres y tutores, y de sanción si hubiera lugar por el incumplimiento de los horarios escolares.

CAPÍTULO II. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 13.- Fundamentos de la regulación

El fundamento de las disposiciones contenidas en este capítulo se encuentra en la necesidad de garantizar para todos los ciudadanos un uso racional y ordenado de las calles y espacios públicos de Ibi, que permitan hacer de nuestra ciudad un lugar seguro, cómodo, limpio y protector de su patrimonio cultural y natural, de sus calles y espacios públicos y de los elementos que en ella se encuentran. Asimismo, se fundamenta en la importancia de estimular unos comportamientos más cívicos en el ámbito de la movilidad de los ciudadanos.

Artículo 14.- Obligaciones ciudadanas

1. Todas las personas deberán abstenerse de cualquier conducta que impida, moleste o dificulte el libre tránsito de los demás por las calles y espacios públicos o que produzca situaciones de inseguridad o dañe los bienes públicos o privados.
2. Con el fin de garantizar lo establecido en el párrafo anterior, quedan prohibidas las siguientes conductas:
 - a) La práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
 - b) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes. Para evitar estas molestias, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas, por la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche.
 - c) Acceder a las fuentes públicas, bañarse o arrojar cualquier objeto o producto a las mismas, así como lavar animales o cualquier tipo de objeto en ellas.



- d) Portar o exhibir objetos peligrosos con fines intimidatorios como palos, bastones, barras, etc. susceptibles de ser utilizados como instrumentos de coacción, amenaza o agresión.
 - e) Acceder a los edificios e instalaciones públicas fuera de su horario de utilización o apertura o a zonas no autorizadas de los mismos.
 - f) Hostilizar o maltratar a los animales.
3. Los agentes de la Policía Local, en los casos previstos en las letras b, c, e y f se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. En caso de reiteración, estas conductas serán sancionadas conforme se establece en el Título III de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Mendicidad

1. Con el fin de procurar una adecuada convivencia entre los ciudadanos, queda prohibido practicar la mendicidad en el término municipal, entendiéndose por ello la petición de dinero o limosna ejercida de forma coactiva, de palabra u obra, con violencia o intimidación. De acuerdo con lo anterior, se excluyen del ámbito de regulación de este artículo las actuaciones artísticas desarrolladas en espacios públicos y que no busquen limosna coactivamente.

En todo caso, independientemente de que su ejercicio sea o no intimidatorio o molesto, informarán al necesitado de la existencia de los servicios sociales públicos, a fin de que pueda solicitar el socorro y ayuda necesarios.

2. Asimismo, queda prohibido el ofrecimiento de objetos o servicios a cambio de dinero cuando esto se realice de forma coactiva, intimidatoria o molesta.

3. Los agentes de la autoridad impedirán las conductas anteriores e informarán a estas personas de que dichas conductas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en esta actitud, se procederá a sancionarla según se establece en el Título III de la misma.

CAPÍTULO III.- CONSUMO DEL ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 16.- Fundamentos de la regulación

El fundamento de las obligaciones recogidas en este capítulo se encuentra en la



necesidad de garantizar la salubridad, la salud y seguridad pública en las calles y espacios públicos, así como la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad nocturno y el derecho de los ciudadanos a disfrutar de una ciudad limpia y no degradada.

Artículo 17.- Obligaciones ciudadanas

1. No está permitido expender o servir ningún tipo de bebida alcohólica para ser consumida en la vía pública a excepción de los momentos y lugares autorizados.
2. Se excluyen de la anterior prohibición los supuestos en que dicho consumo se lleve a cabo en establecimientos y otros espacios autorizados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores y se cumpla en todo caso la normativa vigente en esta materia.
3. Asimismo, el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos estará prohibido cuando este pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana, lo que se entenderá que ocurre cuando:
 - a) Pueda perturbar la tranquilidad de los vecinos o causar molestias a las personas que utilizan el espacio público.
 - b) Provoque situaciones de insalubridad.
 - d) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y niñas y adolescentes.
4. Se prohíbe arrojar al suelo o depositar en calles y espacios públicos recipientes de bebidas de cualquier tipo, incluidos los vasos, que deberán ser depositados en las papeleras o, en su caso, en los contenedores de vidrio instalados en la vía pública.
5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaran dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la Policía Local.

CAPÍTULO IV. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO



Artículo 18.- Fundamentos de la regulación

El fundamento de las conductas recogidas en este capítulo se encuentra en la importancia de favorecer el aumento de la conciencia ciudadana respecto al uso responsable del espacio público, el derecho de todos a usar los bienes públicos, así como la protección de la salud e integridad física de las personas y bienes que conforman el patrimonio municipal.

Artículo 19.- Obligaciones ciudadanas

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a usar el mobiliario urbano e instalaciones complementarias y la obligación de que este uso se haga conforme a su naturaleza y utilidad.
2. De acuerdo con lo anterior, queda especialmente prohibido:
 - a) Hacer uso de elementos de juego, bancos, asientos públicos y demás elementos del mobiliario urbano para uso distinto al que están destinados.
 - b) Las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que produzcan daños en los mismos o que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas.

Artículo 20.- Colaboración de los ciudadanos

De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, todos los ciudadanos de Ibi tienen el derecho y el deber de colaborar en la conservación y protección del patrimonio municipal, especialmente cuando se trate de patrimonio cultural o natural, impidiendo la realización de daños en el mismo e informando a la Autoridad competente en caso de haberse producido.

CAPÍTULO V. DECORO Y ORNATO DE LAS CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 21.- Fundamentos de la regulación



1. Las disposiciones recogidas en el presente capítulo se fundamentan en la importancia de procurar un paisaje urbano de calidad apto para el disfrute de todos los ciudadanos, así como en el deber de todos de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro, evitando las conductas que puedan ensuciarlo, deslucirlo o degradarlo de cualquier forma.
2. En concreto, merecen una especial reprobación los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento que no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que además provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

Sección 1ª Estética urbana

Artículo 22.- Integración ambiental de construcciones y fachadas

1. El Ayuntamiento podrá, por razones de estética urbana, sugerir a los promotores de las construcciones que se realicen en el municipio el tipo de materiales, texturas y colores que mejor se adecuen al entorno urbano donde se ubiquen.
2. Los propietarios de los edificios cuyas paredes medianeras sean visibles desde el exterior deberán revocar y mantener sus paramentos en armonía con la fachada, empleando colores y materiales similares. La ejecución de estas obras requerirá el consentimiento de la propiedad colindante.

Artículo 23.- Limpieza y mantenimiento de vías, patios, fachadas y otros elementos urbanos de propiedad particular

Los propietarios o comunidades propietarios de terrenos, construcciones y edificios están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro. Con este fin, deberán realizar los trabajos y obras que sean necesarias para su limpieza, conservación o rehabilitación, de forma que mantengan en todo momento las condiciones requeridas para su ocupación según el uso a que han sido destinadas.

Artículo 24.- Limpieza, mantenimiento y vallado de solares



1. Los solares, hasta tanto sean edificados, deberán permanecer vallados. Para ello, deberá utilizarse un cerramiento opaco con una altura mínima de 1,80 m.
2. Los propietarios de los mismos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. Deberán, asimismo, proceder a desratizarlos y desinsectarlos mediante empresa autorizada.
3. En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento requerirá al propietario para que adopte dichas medidas.

Artículo 25.- Instalación de marquesinas, toldos, portadas y escaparates

1. La instalación de marquesinas, toldos, portadas y escaparates deberá respetar lo establecido en las normas urbanísticas del municipio.
2. Sus propietarios deberán, en todo momento, conservar estos elementos en las adecuadas condiciones de decoro, limpieza, y seguridad, reemplazándolos cuando sea necesario.

Artículo 26.- Instalaciones publicitarias

1. La instalación de vallas publicitarias, carteles, señales informativas comerciales o industriales que requiera la ocupación de terreno público municipal está sujeta a licencia urbanística previa y deberá ajustarse a lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de anuncios publicitarios ocupando terrenos de dominio público municipal.
2. La instalación de los elementos descritos en el apartado anterior sin la preceptiva autorización municipal estará sujeta a su inmediata retirada por los Servicios Técnicos Municipales a costa del responsable de la instalación.

Artículo 27.- Otros elementos publicitarios o de propaganda

1. No se podrá pegar o colocar, cualquiera que se la forma que se utilice, carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda sobre instalaciones municipales, elementos estructurales, árboles, mobiliario urbano, aceras, calzadas, muros o paredes, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal y, en su caso,



contando con la autorización del propietario.

2. Los titulares de dicha autorización asumirán la responsabilidad de reponer el lugar al estado anterior en que se encontrara, retirando los elementos publicitarios instalados de acuerdo con las indicaciones que puedan dar los Servicios Técnicos Municipales.

3. Asimismo, queda prohibido rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas, folletos o papeles de publicidad comercial de cualquier tipo.

Sección 2ª Degradación visual del entorno urbano

Artículo 28.- Deterioro de equipamientos públicos y fachadas con pintadas, grabados y similares

1. Está prohibido grabar, raspar, embadurnar, escribir o estropear de cualquier otro modo paredes, fachadas, señales de circulación, placas de rotulación de calles o de numeración de edificios, puertas tanto exteriores como interiores de servicios públicos, edificios y parques y jardines así como cualquier otro tipo de equipamiento o elemento del espacio público.

2. Cuando el daño ocasionado pueda ser constitutivo de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 29.- Grafitos

1. Se prohíbe con carácter específico y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la realización de todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie en cualquiera de los elementos establecido en el artículo anterior.

2. La policía local podrá incautar de forma cautelar los materiales y medios empleados en la realización de las conductas prohibidas por este artículo. Igualmente, y en la medida en que las características de la expresión gráfica, el material empleado y el bien dañado lo permita, conminarán personalmente a la persona infractora a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran



imponerse.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 30.- Murales artísticos

Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo anterior los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal. Sin embargo y por razones de estética urbana, cuando la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Organización de actos públicos

Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en los artículos anteriores, deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

CAPÍTULO VI. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 32.- Fundamentos de la regulación

El fundamento de las disposiciones reguladas en el presente capítulo se encuentra en la necesidad de proteger el derecho de los ciudadanos a utilizar libremente el espacio público, garantizar un uso racional, seguro y ordenado del mismo y evitar cualquier acto que limite o excluya su utilización por el resto de los ciudadanos, salvo en los casos en que esté expresamente autorizado.

Artículo 33.- Utilización privativa o aprovechamiento especial del espacio público

1. La utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía o espacios públicos está sujeta a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora la tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

2. En todos los casos se prohíbe abandonar, apilar o almacenar en la vía pública



cualquier objeto cuyo tamaño o condición pueda implicar un riesgo para las personas o entorpezca su paso, ensucie o afee el entorno u obstruya el tránsito rodado.

Artículo 34.- Máquinas expendedoras y máquinas recreativas y de azar

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, la instalación de máquinas de tabaco, bebidas alcohólicas y máquinas recreativas y de azar en la vía o espacios públicos, estará sujeta, además, al cumplimiento y obtención de las autorizaciones administrativas exigibles según establece la legislación vigente en la materia.

Artículo 35.- Instalación de casetas, puestos, barracas, espectáculos y atracciones

La instalación en la vía pública o en terrenos de uso público de casetas destinadas a la venta callejera y ambulante, así como la instalación de puestos, barracas, espectáculos o atracciones deberá contar con la preceptiva autorización municipal y estará sujeta a lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora la tasa por ocupación de terrenos de uso público para la instalación de puestos, barracas, espectáculos, atracciones y casetas de venta callejeras.

Artículo 36.- Vados y carga y descarga de mercancías

Las utilidades privativas o aprovechamientos especiales de la vía pública para entradas de vehículos a través de las aceras y para carga y descarga de mercancías estarán sujetas a lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales de la vía pública para entradas de vehículos a través de las aceras y para carga y descarga de mercancías.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 37.- Fundamentos de la regulación

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se fundamentan en la necesidad de garantizar la salud pública y la salubridad, así como en la importancia



de fomentar un comportamiento responsable que garantice el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, permitiendo que todos los rincones de nuestra ciudad sean espacios de convivencia.

Sección 1ª. Disposición de residuos y limpieza de las vías y espacios públicos

Artículo 38.- Obligaciones municipales

Es competencia y obligación del Ayuntamiento de Ibi, a través de los Servicios Técnicos Municipales, el mantenimiento de las vías y espacios públicos de Ibi en las adecuadas condiciones de limpieza y salubridad.

Artículo 39.- Servicio obligatorio de recogida domiciliaria

1. Con el fin de garantizar la salubridad pública y la protección ambiental, y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora de recogida y vertido de residuos sólidos urbanos, la recogida domiciliaria de residuos urbanos es un servicio de recepción obligatoria y general.
2. Los residuos se depositarán en bolsas de plástico convenientemente cerradas para evitar su manipulación, dispersión de olores o de contenido. Estas bolsas deberán ser depositadas en las puertas de los inmuebles o interior de los contenedores y recipientes colectivos en aquellas zonas donde se instalen.
3. Queda prohibido manipular o seleccionar los desechos o residuos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

Artículo 40.- Servicio voluntario de recogida domiciliaria

La recogida de animales muertos, muebles, enseres y vehículos no tendrá carácter obligatorio, siendo realizado, en todo caso, a instancia de los interesados.

Artículo 41.- Horario de depósito de residuos urbanos

1. El horario de depósito de basuras será el siguiente:
 - Para el servicio de recogida de residuos urbanos puerta a puerta, a partir de las 22 horas.
 - Para los residuos que se depositen en contenedores, nunca antes de las 21 horas.



- Para el servicio de carácter voluntario, según se recoge en el artículo 40, el horario será diurno.

2. El Ayuntamiento podrá, por motivos de interés público, modificar dicho horario. En este caso, se informará a los ciudadanos del nuevo horario utilizando para ello medios suficientes.

Artículo 42.- Recogida selectiva

1. Los elementos de vidrio, papeles, pilas, cartones, deberán depositarse en los contenedores especiales instalados en diferentes puntos del municipio.
2. Los muebles y enseres deberán depositarse en la puerta de los domicilios en los días y horario establecidos al efecto o llevarse al ecoparque municipal.

Artículo 43.- Limpieza de las calles y espacios públicos del municipio

Con el fin de mantener las calles y espacios públicos del municipio en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad pública, todas las personas que residen en el municipio o que se encuentren en él de forma transitoria, deberán:

1. Abstenerse de arrojar a la vía pública o a cualquier espacio público todo tipo de residuo o desperdicio
2. Recoger de la vía y espacios públicos los excrementos caninos de los animales de los que sean responsables, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza municipal de tenencia de animales.
3. Abstenerse de sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
4. Abstenerse de realizar cualquier tipo de reparación o mantenimiento de vehículos, incluido el cambio de aceite u otros líquidos contaminantes o lavar vehículos u objetos de cualquier tipo en la vía pública.
5. Abstenerse de hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir en la vía o espacios públicos salvo en las instalaciones que estén destinadas especialmente a la realización de tales necesidades. Queda especialmente prohibida la conducta descrita cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos.



Artículo 44.- Uso de las papeleras

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen, tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, excepto si se trata de materiales reciclables, en cuyo caso se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública o se hará uso del servicio de recogida domiciliaria de residuos.
2. Por razones de salubridad y seguridad, queda prohibido manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su estado y depositar en ellas instrumentos u objetos peligrosos o susceptibles de propagar enfermedades, como animales o restos de animales, jeringuillas o cualquier otro material sanitario o utilizado para el consumo de estupefacientes, productos químicos, pirotécnicos, explosivos o cualquier tipo de material encendido.

Artículo 45.- Actividades comerciales, industriales y de servicios

1. Las actividades comerciales, industriales o de servicios deberán mantener limpia la parte de la vía pública que pudieran ensuciar por el desarrollo de su actividad, sin perjuicio de las medidas correctoras y demás obligaciones derivadas de sus respectivas licencias.
- 2.- Los titulares de quioscos, heladerías, tiendas de golosinas, puestos ambulantes, loterías, terrazas de café, veladores, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos como chicles, cáscaras de frutos secos envoltorios desechables etc., deberán colocar recipientes adecuados para que los usuarios depositen los mismos. Deberán, asimismo, mantener limpia el área de vía pública afectada por su actividad tanto a la apertura y cierre de la misma como durante su funcionamiento.

Sección 2ª. Disposiciones especiales en relación con la ejecución de obras

Artículo 46.- Protección del espacio público en relación con las obras

- 1.- El titular de las obras deberá, sin perjuicio de lo establecido en la correspondiente licencia, tomar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía o espacio público donde se realice la actividad. A tal efecto, durante la ejecución de las obras



se deberán adoptar las medidas oportunas de protección y apantallamiento para evitar que el vertido de tierras, escombros o cualquier otro tipo de material sobrante ensucie la vía o espacio público.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá limpiar con la frecuencia adecuada el espacio afectado por las obras, retirando los residuos y demás materiales sobrantes.

3. Asimismo, se prohíbe depositar en la vía pública no acotada por el perímetro de la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, salvo autorización municipal expresa recogida en la correspondiente licencia de obras.

4. Al término de cada jornada laboral, las zonas de trabajo, zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán quedar suficientemente limpias, protegidas y adecuadamente señalizadas en previsión de accidentes, incluyendo elementos de balizamiento nocturno.

5. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que efectúe dichas tareas de limpieza y protección.

Artículo 47.-Protección del espacio público en relación con los vehículos y maquinaria de las obras

1.- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que los vehículos de las obras ensucien la vía pública. A tal efecto, se dispondrá en el recinto de la obra de una plataforma apta para limpiar las ruedas y demás elementos de los vehículos antes de que accedan a la calzada. El incumplimiento de esta prevención dará lugar, sin perjuicio de la correspondiente sanción, a que la Policía Local impida el acceso de dichos vehículos a la vía pública.

2.- El transporte de hormigón sólo podrá realizarse con vehículos hormigoneras con la boca de descarga cerrada y que dispongan de un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública. Asimismo, se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y en cualquier otro lugar no adecuado para ello.

3.- El transporte de tierras y escombros se llevará a cabo por vehículos que reúnan las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública. Cualquier tipo de accidente, vuelco u otra circunstancia que de lugar al desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública, deberá ser notificado por el



conductor a la Policía Local de forma inmediata y al Ayuntamiento de Ibi, a través del teléfono 965.55.24.50. Asimismo, el conductor del vehículo procederá a la recogida y limpieza inmediata de la zona afectada. En cualquier caso, el costo imputable de estas incidencias correrá a cargo de los propietarios o conductores de los vehículos.

Artículo 48.- Carga y descarga

1. Queda prohibida la carga y descarga fuera de los lugares autorizados.
2. Los transportistas de tierras y escombros o de cualquier otro material de obra están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga, descarga y transporte.

CAPÍTULO VII. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 49.- Fundamentos de la regulación

El presente capítulo encuentra su fundamento en la necesidad de proteger el derecho fundamentales a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, establecido en el artículo 18 de la Constitución, así como el derecho a la protección de la salud y a disfrutar de un medio ambiente adecuado, tal y como se recogen en los artículos 43 y 45 del texto constitucional.

Artículo 50.- Ruidos en la vía pública

1. Las molestias causadas por la contaminación acústica en los espacios públicos del municipio se regularán por lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora sobre prevención de la contaminación acústica.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y en zonas de pública concurrencia, se mantendrá dentro de los límites de la buena convivencia.
3. Se prohíbe especialmente, participar en alborotos nocturnos, salir ruidosamente de los locales o establecimientos de recreo o provocar ruidos que perturben el descanso nocturno, salvo autorización municipal que pueda otorgarse en casos puntuales.



TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

Artículo 51.- Disposiciones generales.

- 1.- La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.
- 2.- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.
- 3.- Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 52.- Clasificación de las infracciones

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere el Título II de la presente Ordenanza los actos u omisiones descritos en su contenido que contravengan lo establecido en el articulado de la misma.
2. Las infracciones se clasifican en:
 - a) Infracciones leves.
 - b) Infracciones graves.
 - c) Infracciones muy graves.

Artículo 53.- Infracciones

1. Constituyen infracciones muy graves:

- a. Aquellas acciones o manifestaciones contrarias al respeto, consideración o libertad de acción de los demás ciudadanos y especialmente, cualquier tipo de comportamiento abusivo, arbitrario o que conlleve acoso, violencia física, moral o de otro tipo, cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas discapacitadas.



- b. Aquellas conductas que comporten un tratamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas discapacitadas.
- c. Deterioro de equipamientos públicos y fachadas con pintadas o grafitos, grabados y similares, según se establece en los artículos 28 y 29 de la presente Ordenanza cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.
- d. Pegar o colocar, cualquiera que se la forma que se utilice, carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos o en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.
- e. La reiteración de infracciones calificadas como graves.

2. Constituyen infracciones graves:

- a. La desobediencia a una orden dada por los agentes de la Policía Local con relación a la exigencia de cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza, siempre que la misma no constituya infracción de carácter penal.
- b. Aquellas acciones o manifestaciones contrarias al respeto, consideración o libertad de acción de los demás ciudadanos y especialmente, cualquier tipo de comportamiento abusivo, arbitrario o que conlleve violencia física, moral o de otro tipo.
- c. Aquellas conductas que comporten un tratamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.
- d. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.



- e. El deterioro de equipamientos públicos y fachadas con pintadas o grafitos, grabados y similares, según se establece en los artículos 28 y 29 de la presente Ordenanza cuando estas acciones se realicen:
- En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
 - En los elementos de los parques y jardines públicos.
 - En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.
 - En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.
- f. Pegar o colocar, cualquiera que se la forma que se utilice, carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles o cualquier otra forma de publicidad en edificios o instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural y, en general, en aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía.
- g. La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.
- h. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública según se establece en el artículo 42.5 de la presente Ordenanza cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores o se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos.
- i. Las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que produzcan daños en los mismos o que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas.



- j. Exponder o servir cualquier tipo de bebidas para ser consumidas en la vía pública fuera de los momentos y lugares autorizados y siempre que no comporte un perjuicio directo contra la salud.
- k. Consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos cuando este pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana, según se dispone en el artículo 17.3 de la presente Ordenanza y siempre que no comporte un perjuicio directo contra la salud.
- l. Depositar en las papeleras instrumentos u objetos peligrosos o susceptibles de propagar enfermedades, como animales o restos de animales, jeringuillas o cualquier otro material sanitario o utilizado para el consumo de estupefacientes, productos químicos, pirotécnicos, explosivos o cualquier tipo de material encendido.
- m. El incumplimiento de protección del espacio público en relación con las obras, los vehículos y maquinaria de las obras y las actividades de carga y descarga según se establece en los artículos 46, 47 y 48 de la presente Ordenanza.
- n. La reiteración de conductas tipificadas como leves.

3. Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a. Deterioro de equipamientos públicos y fachadas con pintadas o grafitos, grabados y similares, según se establece en los artículos 28 y 29 de la presente Ordenanza, siempre que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- b. Pegar o colocar, cualquiera que se la forma que se utilice, carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles o cualquier otra forma de publicidad en lugares no autorizados siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.
- c. La reiteración en las siguientes conductas, una vez hayan sido apercibidos por los agentes de la Policía Local:
 - Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes.
 - Acceder a las fuentes públicas, bañarse o arrojar cualquier objeto o producto a las mismas, así como lavar animales o cualquier tipo de objeto en ellas.



- Acceder a los edificios e instalaciones públicas fuera de su horario de utilización o apertura o a zonas no autorizadas de los mismos.
 - Ejercer la mendicidad u ofrecer objetos o servicios a cambio de dinero siempre que se realice de forma intimidatoria, coactiva, violenta o molesta.
- d. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública según se establece en el artículo 43.5 de la presente Ordenanza, salvo que el hecho no constituya una infracción más grave.
- e. Exender o servir cualquier tipo de bebidas para ser consumidas en la vía pública fuera de los momentos y lugares autorizados y siempre que no comporte un perjuicio directo contra la salud.
- f. Consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos cuando este pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana, según se dispone en el artículo 17.3 de la presente Ordenanza y siempre que no comporte un perjuicio directo contra la salud.
- g. Arrojar al suelo o depositar en calles y espacios públicos recipientes de bebidas de cualquier tipo.
- h. Hacer uso de elementos de juego, bancos, asientos públicos y demás elementos del mobiliario urbano para uso distinto al que están destinados.
- i. Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su estado.
- j. No adoptar, por parte de los titulares de actividades comerciales, industriales o de servicios, las medidas necesarias para mantener limpia la parte de la vía pública que pudieran ensuciar por el desarrollo de su actividad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ordenanza.
- k. Todas aquellas conductas que, no estando calificadas como graves o muy graves, constituyan incumplimientos de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 54.-Cuantía de las sanciones

1. A las infracciones leves se les aplicará una sanción de multa de 50 a 100 euros; a las graves de 101 a 300 euros; y a las muy graves de 301 a 3.000 euros.
2. Estas cuantías serán de aplicación sin perjuicio de las sanciones que la normativa



sectorial correspondiente pueda establecer.

Artículo 55.- Graduación de las sanciones

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 56.- Responsabilidad

- 1.- En los actos públicos será responsable su organizador o promotor.
- 2.- Corresponderá al promotor y al contratista solidariamente, la responsabilidad de la limpieza de la vía pública afectada por sus obras, incluida la suciedad producida por los vehículos en operaciones de carga, descarga, salida o entrada de las obras, sin perjuicio de lo señalado en el siguiente punto.
- 3.- En las infracciones tipificadas en los artículos 44 y 45 serán responsables solidarios el propietario y el conductor del vehículo.
- 4.- Los propietarios, y subsidiariamente las personas que conduzcan animales, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.
- 5.- De las infracciones referentes a la publicidad exterior responderá el anunciante.
- 6.- En los demás supuestos será responsable quien vulnere personalmente lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 57.- Terminación convencional

1. Puesto que el objeto de la presente Ordenanza es la sensibilización y promoción de conductas cívicas y dado que el Ayuntamiento tiene la obligación de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, en los supuestos en que los infractores sean menores de edad, se informará de oficio a los padres o tutores la posibilidad de condonar la sanción por trabajos en beneficio de la comunidad. A tal efecto, se solicitará el acuerdo del menor infractor. En cualquier caso, la opinión



de los padres o tutores será vinculante.

2. Los trabajos a realizar serán de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la naturaleza y gravedad de la infracción. Con el fin de aumentar la capacidad rehabilitadora de la medida, se tratará en lo posible que las prestaciones que se realicen estén relacionados con el tipo de infracción cometida.

3. En caso de reincidencia, podrá pedirse al menor con el consentimiento de sus padres, que acuda a sesiones o cursos sobre educación cívica.

4. Dado el carácter voluntario de estos trabajos, no serán considerados una sanción ni supondrá vinculación alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 58.- Reparación de daños y ejecución subsidiaria

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no dispensa a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, a no ser que esta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad en el caso de menores, de acuerdo con el artículo anterior.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda, en su caso, con cargo al infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA La promulgación futura y entrada en vigor de normas de rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuere necesario, de la Ordenanza.



SEGUNDA. De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza de Policía Urbana y Rural de la Villa de Ibi, de ocho de octubre de 1902, así como cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Ibi a 21 de Noviembre de 2007.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Mayte Parra Almiñana.

ANTE MÍ
LA SECRETARIA ACCTAL.,

Consuelo Quiralte Casarrubio.